

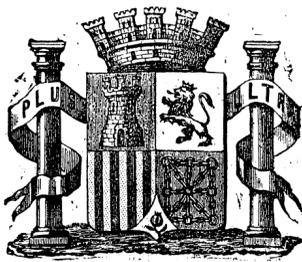
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS. and rows for Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

El Regente del Reino ha fenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Canarias, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Domingo Garcia Losada, propuesto en la terna formada por V. I.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del actual, en que participa el importante servicio prestado por los guardias civiles de la provincia de Barcelona Sebastian Grau y Fortuny y Clemente Boter y Travez, atacando resultadamente á ocho criminales en el sitio llamado Barranco de las Cañas, término de Matarró, sin tener en cuenta el mayor número, consiguiendo dar muerte á uno y capturar á seis, ocupándoles además sus armas, municiones y otros efectos; y en vista de lo propuesto por V. E., se ha dignado S. A. conceder á los expresados guardias la cruz de plata del Mérito Militar de la designada para premio de servicios de guerra, pensionada con 3 escudos al mes vitalicios; sirviéndoles tan distinguido hecho de recomendacion en su carrera, y publicándose en la orden general del cuerpo para estimulo de cuantos individuos lo componen.

PRIM.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Huelva y Sevilla respectivamente á instancia de D. Carlos Lamiable y Watrin, concesionario del ferrocarril entre dichas capitales, con objeto de obtener la declaracion de utilidad pública de la misma linea, segun el decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868, que fija las bases para la nueva legislacion de Obras públicas: Visto el art. 8.º de esta disposicion: Vistos los informes emitidos por los Gobernadores y Diputaciones de aquellas provincias, como tambien los formulados por los Ingenieros Jefes de las mismas y el de la division de ferrocarriles de Sevilla:

Considerando que en ámbos expedientes se han observado todos los requisitos y trámites legales, sin que implique la circunstancia de no aparecer entre los antecedentes los documentos que acreditan la realizacion del replanteo, con reclamaciones ó sin ellas, en los términos municipales de Manzanilla, La Palma y Niebla, pertenecientes á la provincia de Huelva, toda vez que la circunstancia de constar en los Boletines oficiales los anuncios correspondientes á dichos pueblos entre los de otros que en su dia han dado cuenta de aquel acto, y el haberse tramitado el expediente sin obstáculo alguno, hacen suponer lógicamente que la carencia de aquellos datos reconoce por causa, no la omision de tan importante requisito, sino la creencia de no ser necesaria indicacion alguna en los casos que los interesados nada tengan que oponer al replanteo practicado: Considerando que las reclamaciones interpuestas por algunos particulares, confirmadas por los Municipios respectivos, versan ya sobre la carencia de derecho por parte de Lamiable para pedir la declaracion de utilidad pública que solicita, mediante haber aceptado la condicion 1.ª del pliego de la concesion, ya tambien sobre los daños que han de sufrir algunas fincas: Considerando que la interpretacion dada por los reclamantes á la citada condicion es errónea, puesto que los términos de la misma establecen el principio de que la concesion por sí no da derecho á la expropiacion forzosa, lo cual no se opone ni incapacita al concesionario para utilizar el medio legal que establece el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868: Considerando que las reclamaciones relativas al menoscabo de los terrenos, apreciacion de los mismos ó indemnizacion de los perjuicios, por más atendibles que aparezcan, son completamente ajenas al objeto de este expediente, toda vez que tienen su lugar en los de expropiacion, donde cada interesado puede, amparado por las disposiciones que garantizan de un modo eficaz la justa y racional indemnizacion, hacer valer las razones sobre el más ó el menos de la tasacion: Considerando que las oposiciones de que se trata no afectan ni invalidan en manera alguna para la declaracion solicitada por Lamiable y apoyada unánimemente por los informes favorables de las Autoridades, corporaciones y funcionarios facultativos de que se ha hecho mencion: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con aquellos dictámenes, se ha servido declarar de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion y demás del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 el ferrocarril de Sevilla á Huelva proyectado por D. Carlos Lamiable y Watrin. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1870.

ALMIRANTAZGO.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

RESOLUCIONES REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 1870.

4. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Enriqueta Bravo, como viuda de un primer Contramaestre de la Armada.

Tramitando concesion de licencia para contrar matrimonio al Oficial primero de Administracion D. Alfredo Roca.

5. Idem id. de licencia absoluta para dejar el servicio á favor del primer Médico D. Andrés Montes y Gil. Acordando el ascenso del segundo Médico D. Alfredo Perez Barnecha para cubrir vacante reglamentaria.

8. Tramitando concesion de licencia por dos meses para restablecer su salud al Capitan de navio de primera clase D. Francisco Duran.

Idem id. de gracia de Aspirantes de Marina para Don Antonio Quintero y D. Pablo Ruiz.

Idem id. de 15 dias de licencia para Madrid al Alférez de navio D. Juan Manuel Heras.

Idem id. de dos meses para Cádiz al Teniente de navio de segunda clase D. Venenciano Vallarino.

Idem id. de licencia absoluta para dejar el servicio á favor del Alférez de navio D. Rafael Lopez y Rodriguez, fundada en su poca salud.

Idem la concesion de permuta de destinos de los Alféreces de navio D. José Aguilár, que pasa á Ferrol, y D. Alfonso Lopez á la Habana.

Idem tramitar la concesion de pension por la cruz de San Hermenegildo á favor del Brigadier D. Manuel Garcia Padin.

Idem el nombramiento de Oficial auxiliar de la seccion del personal del Almirantazgo á favor del Teniente de navio de segunda clase D. Manuel Baldasano.

Idem id. de Ayudante del segundo batallon del segundo regimiento á favor del Teniente de infantería de Marina D. Luis Fernandez.

Idem destinar al Departamento de Cartagena á los Cadetes de infantería de Marina D. José Leste y D. Miguel Cuervo.

Idem el nombramiento de Jefe de las tropas embarcadas en el Apostadero de la Habana á favor del Comandante de infantería de Marina D. Federico Ristory y Butler.

9. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Juana Calderon, como viuda de un maestro tonelero que fué del arsenal de la Carraca.

Acordando la concesion de cuatro meses de licencia por enfermedad justificada al Comisario de segunda clase D. José de Mora.

Idem id. de dos meses al Comisario de tercera clase D. Francisco Franco.

Idem tramitar la concesion de retiro del servicio al Teniente de navio de primera clase D. Tomás Rivero y O'Neale.

Idem id. de cruz de segunda clase del Mérito Naval al Capitan de fragata D. Evaristo Casariego.

Idem id. de graduacion reglamentaria de Alférez de fragata á favor de los segundos Contramaestres D. Felipe Otero y D. Luis Lopez.

41. Idem id. autorizacion para residir á medio sueldo en Málaga, con arreglo al decreto de 9 de Abril de 1869, al Teniente de navio de segunda clase D. Ricardo de la Cámara.

Idem id. la concesion reglamentaria de la graduacion de Alférez de fragata á favor del tercer Piloto D. Manuel Amat.

Idem id. del sueldo anual reglamentario de 1.000 escudos para el Teniente de fragata graduado D. Odion Alert.

Idem el ascenso de los segundos Médicos D. Joaquin Fernandez de la Reguera y D. Pedro Iglesias para cubrir vacantes reglamentarias de primeros Médicos.

Idem el empleo de segundo Médico de la Armada á los Licenciados en Medicina y Cirujía siguientes que han resultado aprobados en los exámenes de oposicion verificados últimamente: D. Manuel Maria Corrochano y Casanova, D. Pedro Espina y Capo, D. Vicente Moreno de la Torre, D. Mariano Cuadrado y Saez, D. Narciso de Aspe y Fullós, D. Adolfo Pardo y Lastra, D. Eduardo Ulloa de la Riba, D. Cándido Salas y Gutierrez, D. Alfredo Opisso y Viana, D. Eugenio Guzman y Corrales y D. Manuel Fernandez de Cuelo y Mezo.

Idem destinar á la estacion naval del Golfo de Guineo al primer Médico D. Joaquin Pomero y Silvia.

44. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Catalina Ibañez, hija de un primer Contramaestre que fué de la Armada, como tutora y curadora de dos hermanos menores.

Idem el mismo derecho á Doña Carmen Cordero, como viuda de un Comisario Ordenador que fué de Marina.

45. Acordando ampliacion de licencia hasta el plazo de un año á favor del Alférez de navio D. Emilio Nediger para atender al restablecimiento de su salud.

Idem la concesion de un año de licencia para España y el extranjero al Alférez de navio D. Bernardo Tacon.

Idem tramitar la concesion de licencia para contrar matrimonio á favor del Teniente de navio de segunda clase D. Juan Lopez y Lázaro.

Declarando derecho al sueldo anual reglamentario de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. José Ugarte.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, en nombre de D. Juan Gasset, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se revoque la real orden de 31 de Octubre de 1867, que declara excluido de la venta cierta porcion de un terreno subastado: Resultando que rematado en pública subasta en la ciudad de Tarragona, partido de Intramuros, conocido con el nombre vulgar de tierra de la fortificacion, señalado en el inventario con el núm. 3, un pedazo de tierra procedente del ramo de Guerra, que lindaba al Norte con glasis interior de la fortificacion, al Sur con el solar núm. 1 de la misma procedencia, al Este con tierra de Duran y con el criadero, y al Oeste con la muralla mediante el camino de paso de Rondas, de 25 cént. de jornal, de 2.500 canas cuadradas de extension, equivalentes á 15 áreas, 21 centiáreas, ó sean 40.000 palmos, parte en cultivo, parte en yermo, fué adjudicado en 11.000 rs. á D. Juan Gouse y Boura, que le cedió en 21 de Octubre de 1859 á D. Juan Gasset y Mateu, que entró en su posesion, y el cual poco tiempo despues compró otro terreno lindando con los anteriores á D. Juan Ferrer y Duran:

Resultando que en 13 de Julio de 1861 D. Augusto Muller elevó una exposicion al Gobernador, que acompañó con un plano, manifestándole que deseaba obtener un terreno yermo de forma triangular que lindaba con el huertecito que habia adquirido, llamado el criadero de árboles, perteneciente al ramo de Guerra, en el sitio y partida expresados, el cual habia cercado de pared el propietario de la suerte número 3, prestando que formaba parte de ella, siendo así que resultaba con la mayor evidencia que aquella tenía de superficie 15 áreas, 21 centiáreas; y que no habiendo sido tasado ni vendido dicho terreno en perjuicio del Estado, podia ser derribada la pared y se procediese á su tasacion y venta con arreglo á la ley; y que pasada á informe del Comisionado de Ventas, dijo que cuando el perito de la Hacienda en union con el de la fortificacion practicaron la medida y justiprecio de los terrenos enajenados por el Estado no fué comprendido el marcado en el plano con las letras A. A. C. D. A., que es el triángulo Norte del criadero propio de Muller, por lo cual era de parecer que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y el

Jefe Ingeniero de la plaza manifestasen si dicho terreno fué entregado á la Hacienda para su enajenacion, y que se oficiase á Gasset para que dijese en virtud de qué orden ó autorizacion lo habia cercado de pared: Resultando que el Ingeniero Jefe manifestó que entre los terrenos que se entregaron á la Hacienda por no ser de utilidad para el servicio militar se encontraba el clasificado con el núm. 4, el cual estaba situado al pie de la cortina entre los baluartes de Orleans y Maria Amelia, lindante al Noroeste con la acequia del molino y aquel frente de fortificacion, y al Este y Sur con los de la propiedad de Ferrer y Duran, teniendo una extension superficial de 70.642 palmos cuadrados, descontando la parte del paso de Rondas; la Administracion que fué vendido bajo las condiciones anunciadas en los Boletines oficiales, no quedando terreno alguno de aquella procedencia para la venta, é indicó que resultando una pequeña diferencia entre lo vendido y anunciado, debia procederse á una nueva medida por los mismos peritos con intervencion del Arquitecto provincial y de la Hacienda; y Gasset que el terreno fué comprado en la venta y se le entregó por el perito de la fortificacion, el cual lo negó aunque manifestando que particularmente le dijo los terrenos de que se habia incautado la Hacienda procedentes del ramo de Guerra; que si no se le hubiera entregado no diria el anuncio de subasta que lindaba por Norte con glasis de la fortificacion, ni la nota que obraba en la Administracion; que uno de los linderos era la acequia del molino único de toda la suerte que lindaba con ella; y efectuada la nueva medida por los mismos peritos con la intervencion referida, resultó una diferencia de 462 palmos, lo cual motivó que el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta de Ventas en 8 de Abril y 9 de Junio de 1862 opinasen que debia dejarse á Gasset en posesion de la expresada diferencia:

Resultando que despues de varias diligencias la Direccion en 10 de Enero de 1865 acordó la ratificacion del reconocimiento del terreno en cuestion por los mismos peritos que la practicaron en union del que nombra Muller, facilitándole cuantos antecedentes estimasen necesarios; y practicado que fué, los peritos Barba y Bast en las certificaciones que expedieron aseguran que en union con el designado por Muller convinieron en que el conjunto de los terrenos que fueron propiedad del Estado y el adquirido de Duran estaban enclavados dentro de los linderos ya expresados: constando de testimonios presentados por Muller que habiéndose retirado aquellos, su perito Cabot empezó la medida del terreno que no pudo verificar por oponerse Gasset, por lo cual consideró como usurpador del terreno comprendido en el triángulo citado; y como no contestase á los cargos que se le hacian en el término que se le señaló, la Administracion propuso que se le desposeyese de los 15.083 palmos 34 céntimos que resultaban de exceso entre lo que tenía y lo comprado á la Hacienda y á Duran; se fijasen los mojonos en los límites debidos, y se procediese á la venta con arreglo á las leyes de desamortizacion; que en su vista la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general, en 1.º de Julio de 1867 declaró que el citado D. Juan Gasset no tenía derecho alguno á los 15.083 palmos 34 céntimos del terreno de que se trata, en razon á no resultar comprendido aquel en las fincas de su propiedad que enumera: que dicho terreno quedaba desde luego á disposicion de la Hacienda pública para enajenarlo con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin perjuicio de que si no se conformaba usase de su derecho ante los Tribunales en el término de un mes, durante el cual se suspenderia la venta de aquel; y por último, que

D. Juan Gasset abonase á la Hacienda la parte de renta que hubiese percibido del terreno que habia poseído indebidamente; y que alzado Gasset de dicha resolucion ante el Ministro de Hacienda, este, por real orden de 31 de Octubre del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas y desestimó la pretension del interesado, á quien se le hizo saber en 14 de Diciembre siguiente: Resultando que el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de D. Juan Gasset, propuso demanda en 19 de Diciembre de 1867, que más tarde amplió ante el Consejo de Estado, en la cual pidió que revocándose dicha real orden se declarase que era legítimo poseedor y dueño de todo el terreno comprendido dentro de los linderos de la finca núm. 3 del inventario que procede del ramo de Guerra compró en Tarragona á la Hacienda, y caso que se considerase que fué adquirida, no como cuerpo cierto, sino por medicion conteniendo exceso en su cabida, se resolviese que solo estaba obligado á pagar dicho exceso, que determinarían á su tiempo peritos de ámbas partes y tercero en discordia, al precio en que fué rematada, tomando por tipo el que del total correspondiese al palmo de terreno; para lo cual alegó que siendo la venta de que se trata anterior á la real orden de 10 de Abril de 1861 que introdujo novedad en la materia, habia que aplicar el derecho comun para estimar sus efectos legales: que segun los principios de este derecho, la venta de una finca, ya se hiciese como cuerpo cierto, ya á la medida, era siempre válida, sin que en aquel caso hubiese lugar á reclamacion, y en este solo á la del perjuicio que resultase á cualquiera de los contratantes por el error padecido en la cabida: que siendo una verdad demostrada que el pedazo de terreno de 21.012 palmos que se disputa por denuncia se vendió como todo lo procedente del ramo de Guerra, y comprobado además que de ninguna manera pueden obtenerse sin intrusarse en su propiedad no disputada, la Hacienda no habia podido desposeerle de aquel ni de ningún terreno, porque sobre carecer de título para ello no habia hecho la exacta determinacion de la cosa reivindicable que las leyes exigen: que aun teniendo legítimo dominio y pudiendo ejercitar con derecho una accion, no podia consentirse que por su sola autoridad gubernativa desposeyese á quien llevaba años de tener la cosa disputada, y la considerase á su vez de su legítimo derecho de propiedad; que en su hipótesis la Hacienda deberia acudir á los Tribunales, pero que no podia sancionarse que al que estaba en legítima posesion se le remitiese á aquellos á ejercitar sus acciones; y que la cuestion, por último, se reducía á la mayor ó menor extension de la finca vendida, para cuya resolucion convenia saber si la venta se hizo como cuerpo cierto ó por medida: que lo primero existia porque estaba demostrado que se hallaba contenida dentro de linderos ciertos, y ellos y no la cabida determinarían la cosa objeto del contrato; pero caso de que se considerase hecha por medida, estaba dispuesto á indemnizar el error de la medida:

Resultando que el Ministerio fiscal en su contestacion pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmase la real orden reclamada, fundándose en que en el caso actual no cabia deducir la accion reivindicatoria, propiamente hablando, ni eran aplicables los preceptos de la legislacion comun, por que la enajenacion de los bienes desamortizables estaba sujeta á las leyes especiales que regian en la materia; que segun la inspeccion de 31 de Mayo de 1853 y jurisprudencia constante del Consejo de Estado, no se enajenaba ni podia entenderse vendido lo que no estaba tasado con anterioridad, lo que previamente no habia sido

objeto de apreciacion pericial: que con arreglo á la letra y espíritu de la citada instruccion y jurisprudencia invocada, las enajenaciones de bienes nacionales, aunque fuesen anteriores á 10 de Abril de 1861, se reputaban hechas por regla general con relacion á medida, entendiéndose únicamente como cuerpos ciertos las fincas que sólo se designan por sus linderos, y cuya renta se toma en cuenta y se capitaliza por las bases preestablecidas: que el hecho de haber señalado la medida exacta de la finca y hasta la circunstancia de haberse expresado las demás condiciones de la misma impedian que se considerase enajenada como cuerpo cierto, y porque lejos de ser fijos y determinados los linderos existia cierta confusion por lo que hacia relacion á los de la parte en que se halla la porcion de terreno sobre que se disputaba: que era aplicable, decidida la cuestion pendiente y tenia efecto retroactivo la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril próximo pasado, y en que no era posible acceder á lo que en segundo término solicitaba el demandante respecto al exceso de cabida, porque segun las prescripciones legales los bienes desamortizados tenían forzamente que tasarse primero y sacarse á pública subasta despues: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado: Considerando que lejos de haberse justificado la denuncia de D. Augusto Muller resulta no haber quedado terreno alguno para la venta de los procedentes del ramo de Guerra, y que los poseidos por D. Juan Gasset están enclavados dentro de los linderos con que se subastaron, si bien aparece ahora en ellos un exceso de cabida de 15.083 palmos 34 céntimos: Considerando, por otra parte, que el pedazo de tierra señalado en el inventario con el núm. 3 á que la demanda se refiere fué anunciado y rematado con expresion circunstanciada de su cabida, y no podria nunca calificarse su venta como hecha á cuerpo cierto despues de la disposicion terminante del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869: Y considerando que reducida la cuestion á fijar los límites verdaderos y la cabida exacta de la tierra subastada no puede menos de ser una incidencia de la subasta, de la competencia de la Administracion, que debe resolverse abandonando el comprador el exceso de cabida que por error de medicion se halla dentro de los límites de lo vendido, conforme á la jurisprudencia establecida: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el demandante D. Juan Gasset está obligado á satisfacer á la Hacienda pública, el precio de adjudicacion de la subasta, el importe de los 15.083 palmos 34 céntimos de exceso de cabida en las tierras de la citada procedencia que posee; y dejamos sin efecto en lo que á esto se oponga la real orden reclamada de 1.º de Julio de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendo el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 19 de Enero de 1870.—Licenciado, Manuel Aragonés Gil.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE ENERO DE 1870.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Enero de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Derechos de custodia, Fracciones para completar bonos, etc.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Bonos del Tesoro, Intereses de depósitos, etc.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 12 de Marzo de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Notaría en San Esteban del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del improrrogable plazo de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Mahón, del territorio de la Audiencia de Mallorca, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Albuñol, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Puchena, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Archidona, del territorio de la Audiencia de Granada, se han de proveer dos Escribanías de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado del Puerto de Santa María, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Zafra, del territorio de la Audiencia de Cádiz, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá en esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en ella, cuyas carpetas de notificación llevan los números del 3.176 al 3.223 inclusive respecto á los primeros, y del 918 al 927, también inclusive, á los segundos.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Comunicaciones. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se expedirá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultan igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se otorgará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

pendiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Lérida, y carruajes decentes con almacén ó sitio capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulan por la línea.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se invagasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanar nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el aumento de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si, sin embargo, se acordase la supresión de la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Balaguer y Tírrana, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.490 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Balaguer ó Tírrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 220 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el cual, concluido el acto del remate, será devuelta toda la cantidad, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lérida á Balaguer y Tírrana y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se expedirá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultan igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se otorgará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1868 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1870.—El Director general, Venancio González.

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro. El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.861 al 1.926.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 479 al 481.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid. Ignorándose el domicilio de Doña María del Rosario Valdecañas, esposa del Coronel D. Alonso de Contreras, se cita por primera vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Alcañeces, para entregarla un documento que la acredite.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. M—370

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 1.º—Personal. Habiendo fallecido Cayetano Mello Marquina, soldado del batallón cazadores de chielana, núm. 7, se avisa á sus padres ó herederos, que al parecer son vecinos de esta capital, para que se presenten en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa á fin de enterarse de cierto particular que los interesa.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

Los padres ó herederos de Mariano Olmedo Montero, cabo segundo que fué del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de Cuba, residentes según parece en esta capital, se servirán personarse en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa para enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído en Villaverde por D. Francisco Lopez Valenzuela, Médico de aquella localidad, en la epidemia cólera de 1855.

Hago saber que hallándose formando dicho expediente justificativo por sí el interesado es acreedor á ingresar en el Orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento para la misma de 30 de Diciembre de 1867, queda abierto un plazo de 25 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Fiscal, Miguel Jimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez. M—367

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid. Autorizada esta Junta por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 26 de Enero último, para proceder á la venta en pública licitación de 29.376 kilogramos de pólvora de minas existente en estos almacenes, bajo el precio límite de 200 milésimas de escudo por cada kilogramo, se avisa al público que aquel acto tendrá lugar el día 11 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la subasta, y una muestra de la mencionada pólvora en la oficina del detalle de este Parque todos los días no feriados, desde la mañana á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se celebre el acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán precisamente con arreglo al siguiente Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 29.376 kilogramos de pólvora de minas, se comprometo á satisfacer por . . . . . kilogramos la cantidad de . . . . . (tanto por milésimas de escudo, por letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Madrid 13 de Marzo de 1870.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano de Cosmes.—V. B.—El Coronel, Presidente, Félix H. de Cosquera. M—369

Banco de España. Habiéndose cobrado de la Dirección general de la Deuda pública los intereses del segundo semestre de 1869, correspondientes al portador del 3 por 100 diferido interior depositados en estas Cajas, se anuncia al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Marzo de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters, including Antonio de Vilori, Antonio García, Antonio Costa, etc.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Casa de Santa Isabel en Leganés. En virtud de orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 2 del actual, se convocan licitadores á la subasta del suministro de tocino y manteca por término de un año para el consumo de este establecimiento bajo el siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino y manteca de cerdo que se necesite sin limitación alguna por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general, para el consumo del expresado establecimiento.

2.º Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad á los mejores que se expendan al público; habrán de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservación, y la manteca será fresca, sin sal pura y sin la menor mezcla de otras grasas ó materias extrañas, siendo entregados en el establecimiento por cuenta del contratista libres de todo gasto de conducción ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Dirección de la casa de dementes sita en el mismo edificio, y ante su Director y Notario correspondiente.

4.º Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebración en doble pliego reservado y sellado, que se conservará en dicha dirección y en la Dirección del establecimiento, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones en ambas subastas se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente: «D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en . . . . . número . . . . . y de profesión . . . . .; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en . . . . . por el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á la casa de dementes de Leganés á los precios siguientes: El tocino á . . . . . escudos . . . . . milésimas el kilogramo.

La manteca á . . . . . id. . . . . id. el kilogramo.

(Aquí la firma). Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas de escudo únicamente.

6.º Se admitirán proposiciones para cada uno de los artículos separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, en el caso de que cada uno de los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que aquellos, y que no excedan en ningún caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

7.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad efectiva de 400 escudos como garantía provisional respecto de los licitadores en Madrid, y respecto de los que tomen en la Dirección del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma en efectivo con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

8.º No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en los referidos pliegos reservados de que habla la condición 4.º

9.º Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.º

10.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito, según los casos en que se expresan en la condición 7.º

11.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de Beneficencia y en la Dirección de la casa de dementes de Leganés todos los días desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el Diario de Avisos y parajes públicos de dicha villa é inmediata hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y recibiendo el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 7.º si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12.º En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid y el Sr. Director del establecimiento en Leganés declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascorrido este período, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.º y 4.º no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente, ó el Director del establecimiento, adjudicará el remate á reserva de la aprobación por la Dirección general de Beneficencia en ambos casos, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

13.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejor oferta ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

14.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del devolutor de la Caja de Depósitos, con la oportuna diligencia para su devolución al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

la Dirección del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente y se constituya la fianza definitiva.

16. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes.

17. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en toda ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

18. Si no entregare dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reúnen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otros que la reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá restituirse inmediatamente por el asientista.

19. Si no lo hiciera y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo al presente en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho real decreto.

20. Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 16.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras y copias son de cuenta del rematante. Madrid 22 de Enero de 1870.—El Director general, Mariano Ballester.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Leganés 11 de Marzo de 1870.—El Director, Manuel Rodríguez Villagorrita.

Gobierno de la provincia de Alicante. Sección de Fomento.—Carreteras provinciales y especiales. Habiendo acordado la Diputación de esta provincia se proceda á la ejecución de las obras de la carretera provincial de Elche á Dolores y que se satisfaga el importe de la cantidad en que se adjudica el remate en tres años por partes iguales, he dispuesto señalar el día 8 del mes de Abril próximo para la adjudicación de una pública subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 483.659 escudos 538 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1868 en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y plano correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellandados al adjunto modelo, y con el pago de 200 escudos, quedando á las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 escudos.

Alicante 14 de Marzo de 1870.—Manuel G. Llana. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . del mes de Marzo último en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Elche á Dolores, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las expresadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.) (Fecha y firma del proponente.) A—103

Gobierno de la provincia de Zaragoza. D. Victoriano Pinilla, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil del Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, conforme al art. 3.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1867, para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber que me halló instruyendo el justificativo del hecho heroico de abnegación y enteraidad notoria del Sr. Capitan castaño del regimiento del Infante D. Florencio Rodriguez, habido lugar en esta capital en el día 30 de Setiembre de 1868, salvando la vida al padre de numerosa familia D. Pedro Fuentes, que se halló en inminente riesgo de perderla por la cantidad frenética y temeraria con que se empeñó en quitársela el pueblo alborotado en los primeros momentos de entusiasmo como motivo del alzamiento nacional ocurrido en aquella época, llevando el Sr. Rodriguez su celo virtuoso hasta la enteraidad angélica, con objeto de salvar y apaciguar á los alborotados escarmentando á quienes contra el Fuentés, hasta el extremo de ofrecerse en lugar de éste á sufrir la pena de muerte diciendo «que le matasen á condición de no hacerlo al Fuentés.»

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 30 días las reclamaciones que en pro ó en contra de la exactitud de dicho heroico hecho se les ofrezcan, en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo he acordado que se inscriba en los periódicos oficiales del presente edicto.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1870.—Victoriano Pinilla. Z—16

Ayuntamiento constitucional de Onteniente. Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 900 escudos anuales.

Los que deseen solicitarla pueden verificarlo en el preciso término de un mes ante la Presidencia del Ayuntamiento, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Onteniente 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Joaquín Buchon. O—12-3

Ayuntamiento constitucional de Membrilla. El Ayuntamiento de esta villa, asociado de una gran parte de este vecindario, donde se encuentran representadas las tres categorías de este pueblo, han acordado se den por vacantes las dos plazas de Médicos titulares por este pueblo, y que se anuncie al público para que los aspirantes á ellas presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, sirviendo para el contrato las condiciones siguientes:

1.º Como partido de primera clase por constar esta villa de 4.180 vecinos, se dotarán las dos plazas de Médicos titulares con la cantidad de 400 escudos cada una anualmente, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.º Estos vecinos se obligan á pagar, además de lo consignado por la titular, á cada Médico por la asistencia á la mitad del vecindario que no está incluido en la lista de pobres la cantidad de 1.000 escudos pagados por trimestres vencidos y recaudados por una comisión encausada al efecto.

3.º Será de la obligación de los Facultativos titulares suscribir cada uno 300 familias pobres, que serán pagadas en virtud de un convenio del reglamento, y de auxiliar á las Autoridades en los casos en que sea necesario utilizar sus servicios como ordena el art. 20.

4.º Los Facultativos que soliciten las plazas han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

5.º Los aspirantes á estas plazas presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, como previene el art. 27 del reglamento, en el término de 30 días.

6.º El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que empiecen á funcionar los Facultativos que obtengan las plazas.

7.º Con el fin de que llegue á noticia de los interesados se publica este edicto.

Membrilla 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Alfonso Nuñez Cacho.—El Secretario, José María de Teijeiro. M—371

Alcaldía constitucional de Aliaguilla. Habiendo sido alistado en este pueblo para el remate del presente año el mozo Juan Manuel Zamalloa Villacueva, natural del mismo, hijo de Matías y de su hijo, cuyo paradero se ignora, como igualmente el de su padre, hace más de seis años; en el término de 30 días, ó por lo que ha comparecido al acto de ratificación de alistamiento ni tampoco su padre á pesar del llamamiento

hecho por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el presente se cita nuevamente a dicho interesado a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 3 de Abril próximo a presentar el sorteo general que tendrá lugar dicho día, a las siete de la mañana, en la Casa Capitular, donde se oírán las reclamaciones que sobre su inclusión hiciese; así como también si algún Ayuntamiento le hubiese incluido con mejor derecho lo ponga en conocimiento de esta corporación municipal para que en su vista se acuerde lo que proceda en justicia con arreglo a la ley.

Alcalía constitucional de Jumilla. D. Francisco Perez de los Cobos, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde primer constitucional de esta villa.

Hago saber que previa la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, prevenida en el art. 27 del reglamento para la organización de partidos médicos de la Península de 14 de Marzo de 1868, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda a la provisión de dos plazas de primera clase de Médico-cirujanos titulares que se hallan vacantes con la dotación anual de 400 escudos cada uno pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, y con todas las obligaciones que se señalan a los titulares en el art. 2.º del citado reglamento vigente.

Lo que se anuncia para que en el término de 20 días, a contar del en que aparece este en la GACETA DE MADRID, dirijan los aspirantes, que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, sus solicitudes a esta Alcaldía para los efectos señalados en el citado art. 27 del reglamento vigente.

Jumilla 14 de Marzo de 1870.—Francisco Perez de los Cobos.—Por su mandato, Lorenzo Guardiola Peral, Secretario.

Alcalía constitucional de Tomelloso.

En el núm. 983 del periódico titulado El Imparcial, correspondiente al día 21 del mes actual, se lee un sueldo referente a la provisión de una plaza de Médico titular de esta villa, cuyo espíritu aspirantes a ella opusieron, y con el fin de que éstos puedan enterarse de las condiciones de la población, rendimiento que se puedan prometer y demás circunstancias que les convenga; el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha acordado prorogar el plazo de las solicitudes hasta el día 31 de Marzo próximo venidero.

En este mismo plazo podrán los solicitantes, ya visitando la población, ya recibiendo informes de personas imparciales, formar un juicio exacto de la plaza que se anuncia.

Tomelloso 27 de Febrero de 1870.—El Presidente, Vicente Lopez.—De su orden, Francisco María Carranza, Secretario.

Alcalía constitucional de Villardompardo.

D. Juan Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se proceda a la provisión de una plaza de Médico titular de esta villa, cuyo espíritu aspirantes a ella opusieron, y con el fin de que éstos puedan enterarse de las condiciones de la población, rendimiento que se puedan prometer y demás circunstancias que les convenga; el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha acordado prorogar el plazo de las solicitudes hasta el día 31 de Marzo próximo venidero.

En este mismo plazo podrán los solicitantes, ya visitando la población, ya recibiendo informes de personas imparciales, formar un juicio exacto de la plaza que se anuncia.

Tomelloso 27 de Febrero de 1870.—El Presidente, Vicente Lopez.—De su orden, Francisco María Carranza, Secretario.

Alcalía constitucional de Villardompardo.

D. Juan Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se proceda a la provisión de una plaza de Médico titular de esta villa, cuyo espíritu aspirantes a ella opusieron, y con el fin de que éstos puedan enterarse de las condiciones de la población, rendimiento que se puedan prometer y demás circunstancias que les convenga; el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha acordado prorogar el plazo de las solicitudes hasta el día 31 de Marzo próximo venidero.

En este mismo plazo podrán los solicitantes, ya visitando la población, ya recibiendo informes de personas imparciales, formar un juicio exacto de la plaza que se anuncia.

Tomelloso 27 de Febrero de 1870.—El Presidente, Vicente Lopez.—De su orden, Francisco María Carranza, Secretario.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se proceda a la provisión de una plaza de Médico titular de esta villa, cuyo espíritu aspirantes a ella opusieron, y con el fin de que éstos puedan enterarse de las condiciones de la población, rendimiento que se puedan prometer y demás circunstancias que les convenga; el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha acordado prorogar el plazo de las solicitudes hasta el día 31 de Marzo próximo venidero.

En este mismo plazo podrán los solicitantes, ya visitando la población, ya recibiendo informes de personas imparciales, formar un juicio exacto de la plaza que se anuncia.

Tomelloso 27 de Febrero de 1870.—El Presidente, Vicente Lopez.—De su orden, Francisco María Carranza, Secretario.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Caja sucursal de Depósitos de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 5 de Enero de 1866 a favor de D. Domingo Cisneros y Campaño, señalada con los números 32 de entrada y 833 de registro, importante 350 escudos y en concepto de necesario, se previene a la persona en cuyo poder se halla la presente en la Intervención de la Administración económica de esta provincia, sita en la planta baja del edificio Aduna; en el concepto de que están todas las disposiciones tomadas para que no se abone sino a su legítimo dueño.

Cádiz 9 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Intervención, José Martínez.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta sucursal de la Caja general de Depósitos, número 1.471 de entrada y 55 de inscripción, importante 400 escudos en metálico, que constituyó en 30 de Julio de 1863 en depósito provisional para optar a la subasta del Boletín oficial de Ventas D. Manuel Martínez Nieto, se avisa por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder existiera hoy el expresado documento lo entregue en esta Administración económica y Sección de Propiedades; en la inteligencia que trascurrido el plazo que marca la ley se expedirá nueva carta de pago, quedando aquella desde luego nula y de ningún valor y efecto.

Málaga 10 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Antonio Lopez Dominguez.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Teniendo que entrar esta Administración a los individuos que a continuación se expresan, a los sus herederos, en un asunto que se instruye en esta villa, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presenten por sí o por medio de apoderado al efecto; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarse los para el perjuicio a que hubiere lugar.

Oviedo 8 de Marzo de 1870.—Amadeo Vall.

Calle de San Francisco.

D. Juan Alvarez, D. José Alvarez, D. José García Trio, D. Gregorio Amor, D. Manuel Martínez, D. José Fernández, D. José Menéndez, D. Ramon Miranda, Don Joaquin Gonzalez, D. Agustín Hermida, D. Joaquin Somonte, D. Eusebio Fernández, D. Miguel Alonso, Don Francisco Gonzalez Rojo, Doña María Rivera Flores, D. Leonardo la Riba y D. Bernabé Gonzalez.

Calle de Pozos.

D. Bartolomé Alvarez.

Calle de la Magdalena del Campo.

Doña María Alvarez Viña, D. Vicente Fanjul, D. Nicolás Fanjul, D. Juan Fernandez Cerra, Doña Josefa Barro y D. Manuel Cinadevilla.

Calle Nueva.

D. Luis Diaz.

Calle de San Antonio.

D. Gregorio Arias, D. Lucas Casieles y D. José de los Santos.

Calle de Picota.

D. Francisco Fernandez Rojo, Doña María Palacio, D. Vicente de Valde, D. José Cuevas, Doña Florentina Cañedo y Doña Gertrudis Hevia.

Calle de la Catedral.

D. Juan del Valle.

Calle de San Juan.

D. Manuel Naval, D. Pedro Nava, D. Joaquin Ojanquivar y D. Fernando Suarez.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

Se ha extraviado el resguardo talonario referente al depósito provisional en metálico de 405 escudos, constituido en la sucursal de esta provincia el 18 de Noviembre de 1867, con los números 1.306 de entrada y 146 del registro de inscripción.

La persona que lo tenga en su poder o lo hallare se servirá entregarlo en esta dependencia dentro del término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio; pues trascurrido el plazo se procederá a la devolución del mencionado depósito, que es realizable únicamente por el interesado.

San Sebastián 5 de Marzo de 1870.—Joaquin Fernandez de los Rios.

Secretaría de la Audiencia de Granada.

Hallándose en la recaudación de costas de la Audiencia de Granada las cantidades procedentes de los negocios judiciales que a continuación se expresan sin que se hayan presentado a percibir las personas a quienes corresponden, se invita a las mismas para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en dicha recaudación por sí o por apoderado a recogerlas; con apercibimiento de que si dejan de concurrir el expresado término sin verificarse consignarán en la Caja de Depósitos a su disposición por término de tres años, pasados los cuales sin haberse reclamado se entenderá renunciadas a favor del Estado.

Granada 25 de Febrero de 1870.—El Secretario de gobierno, Rafael María de Santos.

Cuenta que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las contenidas en la Orden de S. A. E. Lejante del Reino de 23 de Agosto último de el Resguardo de costas de esta Audiencia territorial de las cantidades de las mismas que obran en su poder respectivas a interesados que no se han presentado a cobrarlas en los asuntos a que corresponden.

Juzgado de Cazorra.—Asunto de D. Antonio Lopez Paredes con Ignacio Velez y D. Matías Lopez Villena sobre reclamación de una huerta; interesado D. Medardo Laines, Escribano de dicho Juzgado, le corresponden 3 escudos 500 milésimas.

Juzgado de Martos.—Asunto de D. Antonio Benzala con María Bueno sobre revisión de una escritura; interesado D. Manuel Noguera Velasco, Escribano de dicho pueblo, le corresponden un escudo 800 milésimas.

Y para que conste lo firma en Granada a 31 de Diciembre de 1869.—Licenciado D. Agustín Martín Montijo.—Es copia.—El Secretario de gobierno, Rafael María de Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan o tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Laminas de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 22.327, de rs. vn. 22.004, y núm. 25.543, de rs. vn. 8.354 con 14 ms.; y sus respectivas de Deuda sin interés, núm. 94.473, de 20.003 rs. con 12 ms., y la núm. 100.375, de 7.930 rs. con 14 ms., expedidas todas a favor del hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Mérida, en la provincia de Badajoz.

Otra lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 33.273, de rs. vn. 5.400, y su correspondiente de sin interés, núm. 137.987, de 8.325 rs., expedidas ambas a favor del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad.

Quien tuviere en su poder todos o alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, o acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Febrero de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la Audiencia territorial, y Escribano del mismo distrito.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de abintestado del Ilustrísimo Sr. D. Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo que fué de Tarazona, en los que he dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que en virtud de edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, que se insertaron además en los periódicos oficiales, llamando a los que se creyeron con derecho a heredar al difunto lmo. Sr. D. Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo que fué de Tarazona, se presentó por sí Doña Luisa Rodríguez Valdés Busto, de estado viuda y residente en esta capital, con escrito fecha 14 de Setiembre de 1868, pidiendo se la tuviera por presentada, quedando en acompañar los documentos comprobantes tan pronto como los tuviera reunidos, a cuyo escrito reeayo auto mandando que, viniendo en forma y en papel correspondiente, se previera:

Resultando que esta providencia no se pudo hacer saber personalmente a la Doña Luisa por ignorarse las señas de su habitación, según diligencia extendida por el actuario, por cuya razón se notificó en los periódicos oficiales del día 2 de Setiembre último, y en 26 de Febrero también último se la citó para que dentro del término de quinto día compareciese en la Escribanía del actuario al fin de notificarle personalmente la citada providencia; bajo apercibimiento de tenerla por decidida de su derecho, sin que haya comparecido.

Considerando que la no presentación por la Doña Luisa Rodríguez Valdés Busto de los documentos que ofreció en su escrito de 14 de Setiembre de 1868, ni a saber la providencia que recayera al mismo sin embargo de los llamamientos hechos, es prueba evidente de que no la asiste ningún derecho, y por otra parte ha sido notificada del modo que previene la ley;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se tiene por decidida a Doña Luisa Rodríguez Valdés Busto de su derecho en estos autos.

Hágasela saber esta providencia en la misma forma que las anteriores; y verificado, vuélvase a dar cuenta.

El Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, lo mandó y firma en Madrid a 12 de Marzo de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.

Y con el fin de notificar a Doña Luisa Rodríguez Valdés Busto, cuyo paradero se ignora, se hace por medio del presente edicto.

Dado en Madrid a 14 de Marzo de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 14 de Abril próximo, a la una de su tarde, para la venta en pública subasta de cinco décimas partes y un tercio de otra de la casa calle de Leganitos, núm. 21, tasada toda ella en 129.800 reales vellón; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación de dichas partes, y que para tomar parte en las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y así previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Avila 14 de Marzo de 1870.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Nieto.

D. Manuel Peñalosa y Carrasosa, Juez de paz, interino de primera instancia de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por

Guinés, casado con Josefa Simon, vecino de Linares, de cuyo sujeto no consta ninguna otra circunstancia en el proceso de que se hará expresion, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve días que por este primer edicto se le señalan, a contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales. A efecto de dar declaración en la causa criminal que me halla instruyéndole sobre tentativa de homicidio en la persona de Antonio Trujillo, vecino de Castellar de Santiago, cuyo hecho tuvo lugar en las primeras horas de la mañana del 17 de Setiembre del año último en la Hoya del Muerto, término de la jurisdicción de este Juzgado, he hecho el oficio y guardado justicia en cuanto la tuviere, y en caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 18 de Febrero de 1870.—Licenciado Manuel Peñalosa.—Por mandato de S. S., Antonio Crespo.

D. Manuel Peñalosa y Carrasosa, Juez de paz é interino de primera instancia por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por el presente edicto, a Cortales para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este tercio edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre robo con violencia a D. Julian Nieto; teniendo entendido que si se presenta se le oír y administrará justicia, pero de lo contrario continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas 6 de Marzo de 1870.—Licenciado Manuel Peñalosa.—Por su mandato, Francisco Recero y García.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Lara, de oficio cedacero y quinquillero, a fin de que comparezca a responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por hurto de una yegua; pues si así lo hiciere le oír y administrará justicia, y caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía y le pararé el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina villa de Marzo de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandato, Silvestre Lopez Mariana.

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente y por tercera vez cito, llamo y emplazo a D. Francisco Acosta, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado por aprehensión de 48 libras de tabaco contrabando, verificada el 20 de Enero de 1868, para que se presente en dicho Juzgado en término de nueve días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID a defenderse de los cargos que contra él resultan en citada causa; y de no hacerlo le pararé el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de Marzo de 1870.—Zenon Flores y Bustos.—Por su mandato, Donato Martinez.

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Polanco y Gomez, natural de Ongayo (Santander), para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de un detenido; en el concepto de que así hacerlo se le oír y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Marzo de 1870.—José Gonzalez Olivares.—José María Clavero.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cebercos.

Por el presente se cita y llama a José Aguilar y Pujol, natural de Santa Eulalia de Figuerola, de 39 años de edad, soltero, de oficio minero, y a Fermín Garraldy Aramburu, natural de Alegría, de 36 años, soltero, de oficio barrenero, para que se presenten en este Juzgado tan luego como llegue a su conocimiento este edicto con objeto de hacer saber la sentencia dictada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid en causa que en el año de 1863 se le siguió y a otros consortes por los delitos de desórdenes públicos, incendio y lesiones.

Ceberos 11 de Marzo de 1870.—Isaac Martinez.—Por su mandato y en ausencia de mi compañero D. Mateo Perez, Lopez Perez.

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a D. Nicolás del Balzo y Lolola, natural y vecino de esta ciudad, con residencia accidental en la de Murcia, casado, propietario y mayor de edad, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto a oír cierta notificación que debe hacerse en persona en la causa que a su instancia se instruye contra D. Francisco de Paula Lagorio sobre falsificación de documentos; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Cartagena 14 de Marzo de 1870.—Juan Urbano Martinez.—Por mandato de S. S., Juan José Fernandez y Ruiz.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a Tomás Calles y Serra, hijo de Lorenzo y de Cecilia, natural y vecino de Viladieg, de 17 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado a fin de recibir declaración y oír en defensa en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto; en la inteligencia que si no se presentare seguirá la causa su curso en nada obstante su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras a 11 de Marzo de 1870.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandato, Vicente Payés.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la villa de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano llamado Pedro, de estatura alta, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, poca barba, y vestido al estilo de su clase con pantalón de pana de color de tierra, zapato blanco y sombrero anejo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración de inquirir; apercibiéndole que de no verificarse se le tendrá por confeso.

Dado en Getafe a 10 de Marzo de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Enrique Sanchez.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta villa de Huete y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, a contar desde el en que tuviese lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Miguel Romero y García y su hija Manuela, vecinos de la villa de Villarejo de Fuentes, contra quienes procedo criminalmente con otros consortes sobre hurto de un cordero de la propiedad de D. Fernando Muñoz, que lo es de Torrejoncillo del Rey, para que dentro de dicho término comparezcan en la causa que se sigue con D. Antonio legal el traslado que de la acusación fiscal se les tiene conferido; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 6 de Marzo de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandato, Félix Almonacid.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Martinez, comerciante ambulante, para que dentro del término de 30 días comparezca en este mi Juzgado a rendir declaración en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue contra José Díaz Curquejo, natural del Casar de Cáceres, por falsificación de dos sellos de Alcaldía; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 10 de Marzo de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandato, Vicente Fermin de Torres.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Martinez, comerciante ambulante, para que dentro del término de 30 días comparezca en este mi Juzgado a rendir declaración en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue contra José Díaz Curquejo, natural del Casar de Cáceres, por falsificación de dos sellos de Alcaldía; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 10 de Marzo de 1870.—Francisco Montes.—Por mandato de S. S., Martín Lorenzana.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Alfranca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Jacinto Balascel y al que pernoctó con él en el pueblo de La Muela en la noche del 20 al 21 de Agosto último, los cuales estuvieron alojados en la casa de Mateo Garza, vecino de dicho pueblo, habiéndose llevado aquellos de la casa de este último dos burras y varios efectos, comparezcan en este Juzgado; pues pasado el término de nueve días sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Alfranca a 10 de Marzo de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Luna.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se encarga a las Autoridades, sus dependientes y guardias civiles procedan por los medios que estén a su alcance a la busca de una naveta de plata, cincelada por fuera y lisa por dentro, de algo menos de una cuarta de longitud y unos cuatro dedos de anchura, y una cucharita con su cabo formando concha, también de plata, que fueron hurtadas en la tarde del 30 de Enero último en la iglesia de ex-convento de San Francisco de Paula de esta ciudad, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre sin diese razón cumplida de su legítima adquisición; y caso de tener efecto ponerlo todo a mi disposición para acordar lo que corresponda en la causa que se sigue en este Juzgado sobre el indicado hecho.

Dado en Luena, provincia de Córdoba, a 25 de Febrero de 1870.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

El Sr. D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de La Veilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Carlos Baquero Pomarés, destajista de las obras del ferrocarril, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días posteriores a la inserción de este edicto se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a objeto de nombrar Procurador que le represente y Letrado que le defienda en la Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado a su instancia contra D. Felipe Aguirre, Secretario del Juzgado de paz de La Pola de Gordon, por exacciones ilegales en el ejercicio de su cargo; con apercibimiento que de no presentarse pasará que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

La Veilla 10 de Marzo de 1870.—Patricio Quiros.—Por mandato de S. S., Leandro Mateo.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. D. José de Lorenz y Argandoña, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita a José Antonio Muñoz, natural de Adra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, a fin de prestar favorable o adverso el consejo que con arreglo a la ley necesita su hijo legítima Dolores Muñoz para contraer matrimonio con José Joaquin Amoros; advirtiéndole que de no comparecer le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Alfranca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Jacinto Balascel y al que pernoctó con él en el pueblo de La Muela en la noche del 20 al 21 de Agosto último, los cuales estuvieron alojados en la casa de Mateo Garza, vecino de dicho pueblo, habiéndose llevado aquellos de la casa de este último dos burras y varios efectos, comparezcan en este Juzgado; pues pasado el término de nueve días sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Alfranca a 10 de Marzo de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Luna.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se encarga a las Autoridades, sus dependientes y guardias civiles procedan por los medios que estén a su alcance a la busca de una naveta de plata, cincelada por fuera y lisa por dentro, de algo menos de una cuarta de longitud y unos cuatro dedos de anchura, y una cucharita con su cabo formando concha, también de plata, que fueron hurtadas en la tarde del 30 de Enero último en la iglesia de ex-convento de San Francisco de Paula de esta ciudad, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre sin diese razón cumplida de su legítima adquisición; y caso de tener efecto ponerlo todo a mi disposición para acordar lo que corresponda en la causa que se sigue en este Juzgado sobre el indicado hecho.

Dado en Luena, provincia de Córdoba, a 25 de Febrero de 1870.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

El Sr. D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de La Veilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Carlos Baquero Pomarés, destajista de las obras del ferrocarril, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días posteriores a la inserción de este edicto se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a objeto de nombrar Procurador que le represente y Letrado que le defienda en la Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado a su instancia contra D. Felipe Aguirre, Secretario del Juzgado de paz de La Pola de Gordon, por exacciones ilegales en el ejercicio de su cargo; con apercibimiento que de no presentarse pasará que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

La Veilla 10 de Marzo de 1870.—Patricio Quiros.—Por mandato de S. S., Leandro Mateo.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. D. José de Lorenz y Argandoña, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita a José Antonio Muñoz, natural de Adra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, a fin de prestar favorable o adverso el consejo que con arreglo a la ley necesita su hijo legítima Dolores Muñoz para contraer matrimonio con José Joaquin Amoros; advirtiéndole que de no comparecer le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1

